

S. Substitution de Poder

otorgada por la Exma Sra.

M. Ana Maria del Pilai Silba

y Portocarrero, Fernandez de Mijar

Condesa de Aranda H. como

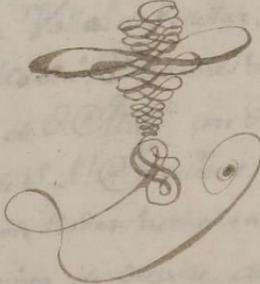
Apoderada del Exmo S. Conde

de Aranda H. Oficio de

Dn. Onofre de Aso su Gobernador

General de SEx. con las especialda-

dades dentro contenidas H.



—
Pedro de la Cerda
y su hermano don
Juan de la Cerda
que es el que se
llama el Cardenal de
Carrizosa
que es el que se
llama el Cardenal de
Carrizosa
que es el que se
llama el Cardenal de
Carrizosa



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO , CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DTS , AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y TRES .

*V*n Dñs Nómire Amor sea á todos manifiesto
que lo D^aña María del Pilar Roca y Pa-
carrero, Fernández de Híjar Condesa de
Arianda, Marquesa d^a Joray Et^a Grande
de España de Primera Clase dominiéndole en
la Ciudad de Zaragoza del reyno d^e Arag^o, como
Apoferada lex^a que soi del Exmo S^r D^r Pedro Pablo Roca -
ca de Roca Primero de Vizcaia Aragón, Señor y Alen-
dora Bebnair d^a Castro Horan, Señor de Almazan, Señ-
dora Fernández de Heredia, Ferme d^a Hijas Bardaxi, Castro
Aragón, Zapata, Primero d^a Gallor Portugal, y Olaba-
rra V^a Conde de Arianda, y de Cárceles florido Mar-
quesa d^a Torres Vizconde d^a Alueda, y Vizcaya Varon-
dias Varonias d^a Gavín Serrano, Camosa, Zellos
Izquierdo, Lamara, d^a Catil viejo, Arcillo, y la Almoda
Cortes, y Benilloba, Señor d^a la Tenencia, y Honor de
Alcalaten d^a la Valle d^a Rodellar, y d^a los Canillos y
Villas d^a Ctaella, Oltresores Et^a Penuel Monólez
de Camara d^a d^r Itag^o con Ejercicio, y Mariscal
de Compa d^a S. R. Q^r Ejercitos, mi marido y Señor
constituida con Poder hecho en esta dha Ciu^d de
Zarag^o à nrecha de Octubre del año proximo pasado
de mil Setez^o Cincuenta y dos ante el Not^r la pue

terifficado este basterme, Poder en el para lo infarto traxi
y otorgar (seg. á mi el traxi la otre terifficado para
Honor leximman: ha convidado, y coniva de que doyse).
En el referido mío, y uanicio de dho Poder sin rebocar
Pra alguno de dho Exmo S^r Conde mi S^r marido y
Dmzp! cosa nuciam^{te} de mi buen grado y Certeza cuando
y sacrificia Benam^{te} del Dño de dho Exmo S^r mi ma-
rido y Dmzp! Subscryyo Credo, y nombre en Prol leg.^o
de dho Exmo S^r Conde mi marido S^r Dmzp! a N.

1^o Onofre de Aceo Infanzor Gouernador, y Administrador
Pesonal de los Estados de S. Ex^{ta} dom^o en esta Ciu^d.
de Zaragoza: Especial y expresamente para q^e p^o y en
m^o de dho Exmo S^r Conde mi marido S^r y Pra
y representando en todo la propia persona accion
y Dho dho dho Exmo S^r pueda arrendas, y en arrendam^{to}
de qualeq^r Villas, y Lugares, bunes, venas, Dros
Atolinos, Hornos Olleras, y otras qualesq^r Casas q^r
en qualq^r reforma, y manera nos toquen, y perte-
nezcan así á dho Exmo S^r Conde mi marido
S^r y Dmzp! como á mi á las persona, ó perso-
nas Puestos, y Com^{des} q^e le pareciere y por el im-
precio q^e Com^{des} de Dmzq Pisos, u otras cosas
eng^r se ayerare y combinaré con las Condiciones
Calidades dentro de pagas, pactos, Quedos y Oblig^s,
que se pareciere y bien visto se fueren; para que

2^o

que se de a nubro de uno qualquie Compos. Socos /
y Porciones de terna Terceta, y Ochos que pertenecieren
al dho Pzmo S^r mi marido S^r y dho por qualquie cau -
sa de dios o razones en sus Escudos o fuera de ellos
imponiendoles el dho deudo corresponde y conforme a las
C^{asas} de nueva Poblacion de las Villas q^o lugres
repecibidos en cuyos territorios existieren y en caso
de no ser el lug. o Villa de nueva Poblacion haya
de imponerles a las tierras de qualq^r especie q^r Sean
el deudo que correspondiere a su Calidad y confor -
me el que pagaren los mas Vetus y confinantes
a ellor que Sean de igual bondad, y sobre los bagos
para fabricar Casas u otros Edificios o formar Heras
impone a aquell deudo que pague competente
a comoverlo S^r q^r mismo para que que requiera
atodos, y qualquie porcedores, y dueños riles de
qualquie bienes que fueren del dominio Directo
de dho Pzmo S^r mi marido S^r y dho compradores
didos en qualq^r parte de sus Escudos Villas y
Lugres de que se componen, y sus ferns. respectos
y fuera de ellos que reconozcan, y anticipuen
los deudos, y partidas deudos que corresponden y
deuen pagar al dominio y dominicaria de dho
bienes seg^r Son oblig^s por las Otras C^{asas} de
nueva Poblacion Atrop^s anteriores. Inhabitaciones

lo por otros Tratos y ~~Contratos~~ y en caso de escusarse
a ello lo haber continuado en parte ó en todo
los Pactos Cargos, obligaciones y Condiciones con que
fueron dados y concedidos a nuevo Trato dho bie-
nes en las referidas ~~Leyes~~ de Nueva Poblacion y
Distribuciones respectivas y especialmente si se hubie-
ren vendido algunos de dichos bienes sin precederlo.

Lo Decreto por escrito delos S.S. y Portadores re-
cibidos que han sido del Dominio Directo de dho bie-
nes ó de sus leyes apoderados pueda Comisarlos y los
Comise consolidando el dominio útil con el Directo
de ellos y promover su Verdadera posesion; Y si enho
S. de aquellos con pleno dominio el dho dho mo S.
Conde mi S. marido y dhal, puesta en m^e de dho Co-
digos, y los de la nueva Poblacion ó en su favor
sonadas Personas que le pareciere y por el Trato q.
les Correspondiere Seg^r lo arriba prevenido y con
los pactos, y condiciones que son de la naturaleza y
Calidad delos Trat^s y ~~Contratos~~ de Nueva Poblacion
en su caso. Y si mismo para que en m^e de S.
Cord^a pida recia y Cobre Judicial ó extrajudicial
de qualqu^r persona ó personas Puevos, ó Univer-
sidades de qualqu^r estado, y cond^r Sean, y de
quier conviniere y fuere necesario aunq^r sea de
S. Ottag. y de S. Gobernacion, y Pagadores rutas, y
qualquier Sumas, y Cantas de Dinero, Iugo, y
otros fueros y efectos, y Cosas, de qualqu^r especie

Y Colidad Sean las fueras que se deuen pa
oar, y satisfacer a dho D^omo S^r Conde
mi marido S^r y Princ^p por qualesq^r pens^{nes}
de Lenesales, Juevos Precios de Arrendam^{tos}, al
quienes comandas Cargos Ordinarios Depositos
asuntos, Tales Albaranes, y Otras oblig^{nes} he-
chas, o que se haran a favor del dho D^o q^{ue}
le pertenezcan, y pertenecieran a qualq^r ma-
nara y tiempo y por qualq^r Qaua, Fielo,
Dro Accion o Razón que decir y pensarse pue-
da, Y para que detodo lo que en razon de los sa-
breddos reciuiere, y Cobrare en m^o de dho D^o
S^r mi marido y d^r d^r q^{ue} otorgue las Ap^r Cart-
tas de pago, y reculos publicos, o privados difini-
m^{tos} Cancelaciones, y Comandas Tales, Funi-
cos, Aniendos, y de otras oblig^{nes}. Y qualesq^r otras
que para bastante resguardo, Seguri-
dad y satisfaccion delos que asi respectiblemente
pagaren le fueren pididas y dho D^o susbrino
yo bien curas. Y asy mismo para que por q^{ue} en
m^o de dho D^o mo S^r Conde, mi marido
y d^r d^r, y representando la propia persona
accesos y dho. Atencion, y Alinde las Deheras
Cotos de Caza, Bosques Rios, Termicos, y Fe-
rreiros respectivos de todas q^{ue} cada una de
las Villas, y Lugares asi poblados, como despoda-

Cos, que tiene, y posee, dentro del prncpio Reyno
de Aragón, y en el Reyno de Palencia el dho Dñ^{mo}
S^r Conde mi marido S^r Prial, y que en dho dho
te tubiere, y poseyere en uno, y otros Pleytos

y en qualqre otra parte estando, y emplazan-
do a los Ayuntamientos de las Cuadras de las Villas, y dho dho
a dhos Pueblos, confinantes recibiran te, y a sus
S^{res} temporales en su Censo, y a los mismos Ayuntam-
ientos de las Villas, y Lugares de dho Dñ^{mo} S^r Conde mi
marido y Prial, y en su Segunda haga los requiu-
mientes, actos recuersos apelaciones, diligencias y de-
mas Cosas que convengan, y sean menester
para lo dho dho. Vari mismo para que ent-

rae q^{ue} voz de dho Dñ^{mo} S^r Conde mi marido
y Prial y representando su propia accion, y
dho dho pueda usar del Dño de fadiga que sobre
qualesqre bernes les pertenezcan pertenezcan pude a
dho Dñ^{mo} S^r Conde mi marido y Prial, por
ser en su vecindario a las Dominicaturas respec-
tivas, de sus estados o que rebaban del Dom.
Directo del dho Dñ^{mo} y esto en favor de dho Dñ^{mo}

S^r Conde mi marido S^r y Prial. I paraque
a cerca dho dho o qualqre parte de ellos
o en otra qualqre manera convinere y fuere ne-

cessario interverga, en todos, y qualesqre de
los Pleytos, que asi endemanda como ende-
fensa dho Dñ^{mo} S^r Conde mi S^r marido

y Prial tiene o rendia con qualesqre persona
o personas Puerto Caplos o Univerisdade es

de qualquie^r enado Oste ó Cantidad sean, y
con quien conviniere y fuere necesario, y en suyo
y fuera del ofuzca, y de qualquie^r peticion, y de-
mandas presente Que las autor^{es} Fiergos y Re-
banzas haga requiri^mtos priesas, y renuncia^r
pida Seguros embargos Desembargos Si-
ciones Sobreñas ejecuciones Recuraciones, y Con-
clusiones y^{ha} a^s autor^{es}, y Senal a^s Interlocuta-
rias, y difinitivas accepte lo favorable y de los
contrarios que le prie^r los licitos y honestos Ju-
xam^{to}s que para liquidar la Tierra y Cerdan^a
fuerren consent^{es}; Finalmente haga todas las
demas dilig^s Judiciales, y extrajudiciales, que
en el ingreso, y dilatado curso de los Tres años
pudieren ocurrir y ofrecerse aunque por su na-
turales, y Calidad sean tales que requieran
mas especial Poder que el Expressado. Pien-
sa para todo lo sobre dho cada cosa, y parte
de ello en dho m^o d^o y substiendo a dho
Poder todo el poder que tengo, y el que se
afuero dho o en otra maniera se req^{re}
y es necesario, y darle puedo sin limitacion
alguna Y en el mismo m^o Prometo haber p^l
fime Seguro, y agradable perpetuam^e
todo quanto lo q^{ue} en virtud dela pone

tiencion vision firmar, y practicarse dho Prox
Subscripto, y aquello, en parte de ello no contra
venir ni permitir se contravenga en tiempo
ni manera alguna baso la obligacion que a
ello hago de todos los tiempos y renecas de dho
Exmo S^r Conde mi marido y Parroq^r asi
muelles como viudas donde qie habidos y qd
haber Hicho fu^r lo Sobrino en la Ciudad de
Zaragora a Rios dias del mes de Marzo del año
contado del Naumento de Nuestro Señor Jesuc
christo de Mil Setecientos y Cinquenta y seis
tiendo a ello presentes por testigos, D^r Tomé q
nacio Fernanter Beleno Infanzon y Miguel
Ghalo licenciante Residente en la Ciudad;
esta firmada el presente Instrumento en la
Nota Original segun fuesen del presente
Reyno de Aragon

J^r no de m^r Miguel Joseph Roy
Notario del Numece de la Ci
udad de Zaragora que als Sobrinos
presente fu^r el Corref



acorde mecanografico.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Lionel Joseph Por Not del Numero de la Ciudad de Zaragoza, Cuen fico que en ella avante y quanodias del Mes de Setiembre de mil setecientos quarenta y tres. La lo mas a Dña Ana Maria del Pilar, Iba, Llocozarrero, Fein de Pijar, Condessa de Alanda Grande de Espana de primera Clase, domiñada en sua Ciudad, como Apoderada segun ma que es dello mas Señor Dr. Pedro Pablo Ximenez de Pina, Abaxa de Bolea, Conde de Navarra, Marques de Jues, Señor de la Villa de Maella, Duque de Almazan, Señor dela Iberencia de Alcalaten, y dela Paronia de Cortes, Mislata y Semillota &c Coronel del Regimiento de Infanteria de Camilla, Brigadier delos Reales Ejercitos de S.M. Grande de Espana de primera Clase, su Manudo, y Señor, con su tuita Com poder hecho en la Corte, y Villa de Madrid a seis del Manzo del año proximo pasado demas de su auenaydos ante Bernardino Pintor, En no de M. y delas dependencias del Consejo de la Camara, el que era transumpiado por la R. Hacienda Reyno de Aragon, y Oficio de D. Lopez de Sola Piso, su Oficio de Camara bajo el dia quano de Junio del mismo año ha viene bastante poder en el para lo infacuesto hazer, y organizar

según á mi dho y presente Notoria su tenor legítimam. re me
hacóntado y contra (dejue ceñido) en el Pueblo nombre de
hijo Cao y nombre en Pto. Segundo dho dho dho. Conde su
Marido y Principal a D. Onofre de Alba Infanzon Gobern. Gen.
de los Estados de sl. y Jefe de su Cui. Especial y Oppositor.
para que y en mío dho dho dho. Conde su Marido y Principal
y su excedente la propia persona acción y dho de sl. mo
pone y alinde los términos y territorios de las Villas y Lugares del
Estado de sl. asabes es see Aranda, Lomex, Xarque, Semica, Ro-
res, Tixcoa, Melones, Niquella, Almonacid de la Sierra, Lucena,
Salillas, Lumpiaque, Epila, Pueda, Vinea, Bionca, Iarmoz y lama-
ta de Cambio, Sietamo, Olá, Torres de Montes, y Maella, y sus Dehesas
y otros comprendidos en ellos. Preciozam. cuando y emplazan-
do á los Ayuntamientos de las Ciudades, Villas y lugares a dho. Pue-
blos con su nombre Preciozam. para los señores temporales en su cargo a
quienes convenga, y necesario sea, y en su seguida haga las reso-
rertas. Aquí mismo acro, diligencias, y demás cosas que convengan
y sean menenera. Y enmimo para que quiera á todo lo Preciozam.
y quienes vñlo seguirense Biones del Domínio Directo de dho. dho.
S. D. Om. Marido y Principal comprendidas en las Referidas Villas
y lugares, y su Preciozam. Señores que Razonan, y ampoquen los
huesos, y partición de huesos que corresponden, y devan pagar al dho. Domínio
nicanas a dho. Pueblos Segun son obligados. Y en caso de escusas en ello
de haber comavenido en parte o entero á los padres, y condiciones con que
fueron dados, y concedidos dho. Biones por las éxtructuras de su villa
y Silvaciones de dho. Villa y lugares, y especialmente si se hubieren

Relato intrascrito.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

nes de Comandas, Pales, a Tiempos, y de otras obligaciones, y queales
quiere onas. Y al que para bastante Riquardo Segundado y Sans
Pacion de los quean R. pecibam. De pagaren serian pedidas, y
a dho Pto. su submiso bien bnas. Y como me se submiso y podes
aprender largam. Confidularad de susaz amorodo mas de lo tanto
Comida del dho de submision lempicado por mi. Se sigue a los
memo por parte de dha. La msa Condesa Orozco y de el proximo
que uno y firmo endha Ciudad de Zaragoza. A veinte de octubre
demit. Set. quarenta y cinco años. JF

Confidulo de Verdad

Miguel Torrijos JF

SELO QVARTO. V BEN-
TE MARAVEBIS AÑO
DE MIL SETECENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el Rey Don Jorge deel Nomb^r de la Cui^d de Zaragoza. Señor
fico que enella a punto y quatio dia seel mes de setiembre
de mil setecientos quarenta y tres: las x masas a Anna Maria de
el Pilar, suya Portocarrero, Fernandez de Alvar, Condesa de Alca-
das, Liana de de España de primera Clase, Constituida en la Cui^d
Como Apodezada Legitima quies, de ellos no. 1º Pedro Pablo de
mener de Virea, Marques de Torres, conde de Alanda, 2º de la
Pila de Mella Duque de Almaraz, 3º de la tenencia de Alca-
laren, 4º delas Baronias de Loxos, Mislata y Ventolosa, 5º Coronel
deel Regim^{to} de Infanteria de Castilla, que aduen se los de exer-
citos, alduello Gran de de España de Primera Clase, su Marido,
y por constituida con Poder hecho en la Corre, villa de Madrid
a 25 de Mayo, de el año proximo pasado de mil setecientos qua-
renta y dos, ante Bernat díno Botrius et.º deduill. y de las
Dependencias deel Consejo de la Camara, el que estauian
suntado por la Alud. a de este Reyno de Aragon y Oficio de
M. Jorge de Solas Díoa, 6º de Camara, hizo el dia quatro
de Junio de el mismo año, hauiente bastante Poder en el
paralo Infijo, hacer y otorgar segun tam^b el dho y ptes. No^r
por su hermano leon nam^t me ha constado, y consta (de
que Lenti^r) en el referido m^e Substancia, cie^r, y nombre
en Pto legitimo de dho ex mo^r Conde su Marido y tal p^r a
Onofre deel Infanson, Queen o^r Conde de los Estados de Valencia
y Valencia de esta Cui^d especial, y expresa^r para que por
y en m^e de dho ex mo^r Conde su Marido y tal p^r a
presentando la propia Persona, accion, y dñe de dho
ne, y dnde la femme, y territorio de las Villas y lugares
de el dho deel Infanson, Asueros, Alanda, Pone, Largue
y Estaca Moro, Farga, Mesones, Moqueta, Almonacid de la Sierra

Lucena, Salillas, Lumpiague, y la Pueda, Virea, Broto
Asmoriz, y Lamata de Castilbijo, Retamo de la Torre de
Montes, y Maella, y las Dehesas, y otros, comprendidos en ellos
Respectuam^t citando, y emplazando á las Arribanzas^t de
las Ciu^dades Ilas, y Lugares, á dho Pueblo Confinantes Espec
tuam^t y á sus dho. Corporales en su Casería q^m mas Combinado
y necesario la rendida sequida hagala protestas, Regulam^t
Actos diligencias, y demás cosas, q^m combengan, y sean me
nester. Así mismo para que reguexa, ato de los Pueblos
y dños. Pobles, de quales q^m Bienes se el dominio Directo
de dho exmo. P^r dho Marido y Práel, comprendidos en las d^{as}
Reñidas Ilas, y Lugares, y sus respectivos términos q^m econor
ean y anti poquer los heudos, y particion de frutos, que corres
pondan y deuen pagar á la Dominicatura dho Pue
blo, segun fueren obligados; en caso de escusarse d^{lo}, n^o
de haber contraido, en parte ó entero, dho Factor
condiciones, con que fueron d^{adas}, y concedidos dho Pue
blo, por los dho. dños. denua Población, y tributaciones sedho,
Villas, y Lugares, y especialm^t á Reñideren Pendo, alqu
ina dho Pueblo, des de p^rximo d^e diciembre, d^eclarando
d^e mil setenta Veinte, y seis, aca, Por p^rce de licencia ó de
creto, por escrito d^elos d^{as}, y Pueblos respectivos dho Pue
blo, ó d^e sus legítimos Apoderados, p^rda Comisarios, y los
comis, consolidando el dominio dho con el directo
de ellos, y tomando suel d^e d^exa posesión. Y establecié
de aquello Con Pleno dominio dho Conygleconde, su Mar
ido y Práel, que da en r^{eg}rediezo d^{as} darlos, y los d^e q^m
nuevo heudo, ó en virtud q^m á las Personas, ó Personas, que
lepareciere, y por el heudo q^m combinar, y ajustar, con
los factos, y condiciones, q^m son d^e la naturaleza y cali
dad, d^e la tributacion, lo mismo p^rda hacer de aqu^{el}
los pagos, q^m pertenezcan á la Dominicatura d^e las
dho Ilas, y lugares, y sus respectivos términos. Así mismo
para q^m en su dho p^rda, Recua, y cobro, judicial,
ó extrajudicial, de quales q^m Personas, ó Personas, Pueblos,

o Universidades de qualquier grado, o Condicion Sean
y de quien conviniere, y fuere necesario, todas, y quales
que sean, y cantidades de dinero, luego, y otras frutos
efector y caras, de qualquier género, especie, o Calidad
Sean las que deuen, o devieran pagar, satisfacer
a tho Exmo. Sr. Conde, por qualesq[ue] Pensiones, de Censales
Reudos, Precios detraz y dam. Alquileres, Comandas, Renta
res, Valores, y otras obligaciones, hechas, o quedahan
a favor de sullo, o que les pertenezcan, o pertenezcan
en qualquier manera, y tiempo, y por qualquier cau-
sa, Titulo, o Varon, que decir, y pensar se pueda,
y para que, detodo lo que en Varon delo Sobreho Rec-
bieren y cobren, en nro desvicio, q[ue] y otorgue tal Apocae-
Cartas de pago, y Reculos, publicos, o privados, Diferentes
Cancelaciones de Comandas, Valores, Rentas, y de otras obli-
gaciones, y qualesq[ue] otras q[ue] para bastante resguar-
do, seguridad y satisfaccion, delas q[ue] q[ue] respectuam-
bien paguen, les seran pedidas, y a tho P[re]s[idente] Substituto
Bien Vistas. Y asimismo, les substituya Poder a pleitos lar-
gan, y con facultad de usar, como todo mas al largo.
Consta de el Acto de Subsituicion, testificado por mi de el
que a Pedro por parte de thosma Conde o otorgante
doy el p[re]nto quien soy, firmo en dha Cuid. de Zaragoza a
Veinte de Octubre de mil setenta quarenta y cinco años =

Miguel Joseph Hoff


Miguel Joseph Hoff



Señante marques de los

SELLO QVAE TÓ VEN
TE MARAVEBIS, AÑO
DE MIL SE TEGIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.